

**ADMINISTRACIÓN LOCAL****AYUNTAMIENTOS****VELILLA DE LOS AJOS**

ANUNCIO de aprobación definitiva Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

Visto que el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 24 de junio de 2021 aprobó provisionalmente la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obra.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre aprobación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, cuyo texto íntegro se hace público, en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA
DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS**

Artículo 1.-

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 100 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo y de conformidad con lo previsto en el artículo 17.1 de la misma, se acuerda establecer el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras en los términos regulados en la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2.- Hecho imponible:

Constituye el hecho imponible del impuesto la realización dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación y obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obra urbanística o presentación de declaración responsable, de conformidad con lo previsto en la legislación urbanística de la Comunidad de Castilla y León, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este Municipio.

Artículo 3.- Base imponible:

Se tomará como base imponible del presente impuesto el coste real y efectivo de la obra, construcción o instalación, excluido el IVA.

Para la determinación de la base se tendrán en cuenta el presupuesto presentado por los interesados, lo que servirá de base para la liquidación provisional del impuesto. No obstante lo anterior, el ayuntamiento se reserva el derecho a proceder a la comprobación correspondiente para practicar la liquidación definitiva del impuesto a la vista de las obras efectivamente realizadas y el importe de las mismas.

Artículo 4.- Tipo de gravamen:

Se aplicará un tipo de gravamen del 2%.

Artículo 5.- Cuota tributaria:

La cuota tributaria será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen previsto en el artículo 4 de la presente Ordenanza fiscal.



Artículo 6.-

Las personas interesadas en la realización de una obra presentarán en el ayuntamiento la oportuna solicitud de licencia de obra o, en su caso, declaración responsable, en las que, de manera detallada, especificarán la naturaleza de la obra, su extensión y alcance; lugar de emplazamiento; presupuesto del coste real de la obra; y en general, la solicitud o declaración deberá contener toda la información necesaria para la exacta aplicación de la exacción.

La solicitud o declaración responsable podrá ser formulada por el promotor, por el propietario o por el contratista de la obra. Cuando el solicitante sea persona distinta del propietario del inmueble, deberá hacer constar el nombre y apellidos del titular interesado así como domicilio del mismo a efecto de notificaciones.

Artículo 7.- Sujetos pasivos:

Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a las que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, propietarios de los inmuebles sobre los que se realicen las construcciones, instalaciones y obras, siempre que sean dueños de las obras. En los demás casos se consideran contribuyentes a quienes ostenten la condición de dueño de la obra.

Tienen la condición de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias/declaración responsable o realicen las construcciones, instalaciones y obras, sino fueran los propios contribuyentes.

Artículo 8.-

Las solicitudes para obras de nueva planta, reforma esencial de construcciones existentes y en general para todas aquellas que así lo establezcan la Ley de Urbanismo de Castilla y León y, en su caso, las ordenanzas de Edificación de este Ayuntamiento, deberán ir suscritos por el ejecutor de las obras y por el Técnico director de las mismas, y acompañadas de los correspondientes planos, proyectos, memorias y presupuestos, visados por el Colegio Oficial a que pertenezca el técnico director de las obras o instalaciones y el número de ejemplares y con las formalidades establecidas en las referenciadas Ordenanzas.

Artículo 9.-

En las solicitudes de licencia para construcciones de nueva planta deberá hacerse constar que el solar se halla completamente expedito sin edificación que impida la construcción por lo que, en caso contrario, habrá de solicitarse previa o simultáneamente licencia para la demolición de las construcciones.

Artículo 10.-

Las liquidaciones iniciales tendrá carácter provisional hasta que una vez terminadas las obras sean comprobadas por la Administración Municipal lo efectivamente realizado y su importe, requiriendo para ello de los interesados las correspondientes certificaciones de obras y demás elementos o datos que se consideren oportunos.

Artículo 11.-

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que complementan y desarrollan.

BOPSO-105-15092021



DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente al de publicación del correspondiente anuncio con el texto íntegro de la ordenanza en el *Boletín Oficial de la Provincia de Soria*.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos.

Velilla de los Ajos, 2 de septiembre de 2021.– El Alcalde, Santiago Cervero Martínez. 1905

BOPSO-105-15092021